

Enm. e d.ª Isabel. Por la gracia de Dios Rey e R.ª
 de Castilla e Leon N. = Avos la Junta de Diputados
 de Alcaides, y Comendadores e Prior, concejos, Cavalleros, Escu-
 deros, Hijos Dalgo de la Prov. de la Ciudad de Victoria e
 de mandados de Navarra, e sus advenientes, salud, e
 gracia: Sepades que vimos vuestra Petiz.ª q. con Diego
 uraz de Navarra, e con Diego Lopez de Montoya, e de Navarra
 de Navarra, buenos Prior no embiaisteis,
 de la q. nos facis saber que ha mucho tpo
 que esta dha Ciudad y Prior e de mandados y sus
 advenientes, havis estado e estais en Navarra
 vna, e nueva con las condiciones conq. cada villa
 y lugar y de Navarra. entio en la dha dha e que
 havis tenidos y teneis Diputados Prior. e de Navarra
 y los otros oficios con que se han regido
 e porcamas, fatha aqui esta dha de mandados
 e que asi havis estado e estais en Navarra
 e sobre e se ha executado la nuestra justicia con los
 delinquentes e mal fechoras, que han cometido
 y cometen delitos e robos, e facen otros daños.
 en la Prov. e sus comarcas, y que a poco de
 acá algunas Personas deueniente Prior de Navarra
 de Navarra y Prior, han ganado años algunas nuestras
 Cédulas sobre la Eleccion e Provision de los oficios de
 las dhas de mandados, sin que les sea mandado, ni
 encomendado p.ª la Junta de ellas, y contra elro

325
y fortunadas en que fared aqui havey errores
y que por esta causa a hanidos entone vorotras algunas diferencias, e algunas tierras y concejos han
tenidos el salir de la decan. y no estar en ella
e especialm^{te} en que sobre el proveer del diputa
dos Prov.^a e h^o, fieles a hanidos entre la curia
de h^o, e la Junta de la Prov.^a algunas diferencias
sobre el of. despues de ser sobre ella convierto, e asiento
de una conformi^{te} segun parecia por ciertos Capitulos
quelos dos vuestros Pro^o anteros, presentaron
los quales nos mandamos ver en el nuestro con
sejo, e en ritos, y con nos consultados mandamos
dar sobre ella esta nuestra cedula por la q^{ta} manda
mos, que Lope Lopez de Utrala, entonces quien
nuestra merced e voluntas fuese, sea Diputado
de la dicha ciudad y Prov.^a e de decanados e nuestros
hijos Executores en ella, e despues de los dias de la
Diputados Provincial e Executores en la dicha decan.
El do Diego man^{te} de Utrala enq^{ta} nuestra man^{te} e voluntas
fuese, e que luego despues de los dias de la decan.
do Lope Lopez sea restituio al do oficio El do Diego
man^{te}, por un de esta nuestra cedula sin pedir nada
esperar para ello otra nuestra cedula ni mandar
ni en segunda Junta, e en restituio, que
vorotras en nuestra Junta el clero y nombrados
Pro^o fieles de tres entre años segun que se
una de la dicha nuestras cedulas fue mandado: E
otro ni clero, e nombrados los Alcaldes de decanados

¹⁴
è Juadillecos segund y como y por el tpo que
por las leyes y ordenanzas della ste mandamos nueva
lo orinos mandados. lo qual todo vos mandamos
que fagades y cumplades magui adelante en
toda y por toda en quanto nuestra mrd, è voluntad
fuere, sin embargo della dha nuestra cedula
que antes della orinos dades: E en estos botos
convenios en las dhas leyes, è ordenanzas della
dha nuestra honrra vieja, è nueva, confirmamos
las en quanto nuestra mrd y voluntad fuere:
E por esta nuestra carta damos poder cumplido
al dho Diego març de Alava para q. despues de
leida el dho dpe. dpe. autyala en quanto nra
mrd y voluntad fuere luego que sea vta, è vta
el dho Oficio de Diputado, è nuestro the
e executor della dha ciudad y Prov. è tenmandades
Ciru adrentes, segund y como fassa aqui lo
ha rruos y rruos el dho dpe. dpe. è puea
haber, è llevar, è haya chive el Salario, è quita.
segund è como el dho dpe. dpe. fassa aqui lo ha
llevar, è para todo ello vedamos otrotal, è tan
cumplido, è vta, poder como el dho dpe. dpe.
tiene: E lo uno, ni lo otro no fagades en el
por alguna manera opena della nuestra mrd, è
de diez mil mrs para la nuestra camara, è demas
mandamos al ome que vos esta nuestra carta mo-
traxe que vos en place que parezcade ante nos en

confirmare p. Di-
c. m. d. p. a. l. p.
el dpe. autyala.
olavida, q. lo
Dregua de de actor
lano de 1480 p.
miles y nombram.
ula Pro. p. p. p.
dada la -

la muestra conve, do quier que nos se amor del
dia que un emplazare fasta quinze dias primeros de
entes sola tra pena, la qual mandamos a qualquier
escrivano p. que para esos fuere leem. que el end
alque vi, la mostrare, testim. signado con su sign
por que nos sepan en como se cumple nuestra
mandados. dada en lav. de m. a 8. dias del mes
del Mayo año del nascim. de nros. J. Ten Chino
del 1499. años = Yo El RCT = Yo la Reyna
Yo Gaspar el Juicio secret. del Rey e de la R.
nuestros. la fue escrivir p. su mandados = To
me, D. = Joanes Licenciatus = Licenciatus Zapata
Licenciatus Mexica: Registrada = Bachalarius
del Texcaca = Juan. Diaz Chanciller =

Consignada. Provision se halla en
Archivos de la Prov. delg. se oia de tras la
Pero no se a aprovechado siella ninguna de la
panes 2.ª aora.